



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0598-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 03 de mayo de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento veintiocho (128) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 366-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre la contratación directa del servicio de comedor universitario, en atención a las siguientes consideraciones:

Primero: Que, mediante Oficio N° 0104-2018-J-OL-UNHEVAL, de fecha 02 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Logística remite el Estudio de Mercado para la Contratación Directa del Servicio Concesión del Comedor Universitario para la Alimentación de Estudiantes de la UNHEVAL, realizado por el Jefe de la Unidad de Servicios Auxiliares precisando que el tiempo de contratación directa será por 60 días con un valor de S/. 536.400.00 y asimismo remite el Informe N° 172-2018/JUP-UNHEVAL, de fecha 15 de febrero de 2018, del Jefe de la Unidad de Presupuesto mediante el cual se informa que se cuenta con el crédito presupuestario por el monto de S/. 2'290,606 previsto en el presupuesto para el año fiscal 2018 para la atención del Comedor Universitario.

Segundo: Que, mediante Informe Técnico N° 003-2018-UNHEVAL-BU/J-USU, de fecha 20 de abril de 2018, el Jefe de la Unidad de Servicios Universitarios, precisa que con fecha 15 de diciembre de 2017, se remitió al Director de Bienestar Universitario los términos de referencia para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y él mismo con Oficio N° 009-2018-UNHEVAL-DBU, con fecha 05 de enero de 2018 derivó a la Dirección General de Administración; precisando que de acuerdo a la página del SEACE del procedimiento de Selección Concurso Público N° SM 1-2018-UNHEVAL-1 para la "Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el Servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Se ha demorado un promedio de dos meses y actualmente se encuentra en la etapa de integración de bases, que hasta terminar todo el proceso hasta la firma de contrato se va a producir un inminente desabastecimiento del comedor universitario, de esta manera perjudicándose 1200 comensales que debió iniciarse juntamente con el calendario académico, en visto de ella el día jueves 19 de abril se produjo una movilización de parte de los estudiantes que exigían la atención inmediata del comedor universitario y amenazaron con realizar una toma de la universidad en caso no se atendiese sus necesidades, además, los estudiantes de Consejo Universitario presentaron un documento exigiendo la atención inmediata de dicho comedor universitario; POR LO QUE LA JEFATURA RECOMIENDA EN CUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE REALICE UNA AUTORIZACIÓN A TRAVÉS DE SU DESPACHO POR NECESIDAD DE SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS DE ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN POR UNA INMINENTE SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO Y LA APROBACIÓN DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, tal como lo establece el artículo 85° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; informe que es transcrito por el Director de Bienestar Universitario mediante Oficio N° 0222-2018-UNHEVAL/BU/J-USU, de fecha 23 de abril de 2018, concluyendo en que recomienda la autorización para que por necesidad de servicio para la contratación directa del Servicio de Comedor Universitario para el Servicio de Alimentos de Estudiantes de la UNHEVAL.

Tercero: Que, mediante Oficio N° 0113-2018-OL-UPC/UNHEVAL, de fecha 24 de abril de 2018, el Abogado Lenin Víctor Espinoza Alvarado, en su calidad de Jefe de la Unidad de Procesos de Contrataciones remite todo lo actuado la opinión legal respectiva; ante lo cual el Jefe de Logística lo remite al Director General de Administración y el Director de Administración con fecha 25 de abril de 2018 lo remite a la Oficina de Asesoría Legal, ante lo cual mediante Oficio N° 539-2018-UNHEVAL/AL, de fecha 25 de abril de 2018, el área legal solicita el informe técnico del área de Logística; ante lo cual el Jefe de la Oficina de Logística mediante Oficio N° 092-UNHEVAL-J-OL-2018, precisa que no existe norma legal que señale que sea la referida área quien tenga que realizar el informe técnico y que ellos han cumplido con realizar el procedimiento administrativo que corresponde, devolviendo el expediente a efectos de que al existir el Informe Técnico N° 003-2018-UNHEVAL-BU/J-USU, debe ser canalizada a la oficina de Asesoría Legal para emitir el informe legal respectivo.

Cuarto: Que, en el presente caso atendiendo a la existencia de los documentos emitidos por el Jefe de la Unidad de Servicios Universitarios y el Director de Bienestar Universitario, en el cual están sustentando la necesidad de realizarse la contratación directa, la cual se considera como el informe técnico, tanto más que se tiene el documento emitido por la Oficina de Logística al respecto y por lo que se procede a realizar un análisis legal de la procedencia o no del contrato directo por desabastecimiento del servicio de comedor universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la UNHEVAL.

Quinto: Que, revisado los documentos emitidos por el Jefe de la Unidad de Servicios Universitarios y el Director de Bienestar Universitario, se tiene que a la fecha el proceso de selección para la contratación del Servicio de Comedor Universitario para el servicio de alimentos para los estudiantes se encuentran en la fase de integración de bases; ya que se tiene que mediante oficio N° 001-2018-CP.01/CS, de fecha 19 de abril de 2018 se le ha remitido al área usuaria el pronunciamiento N° 456-2018/OSCE-DGR-SIRC emitido por la Sub dirección (e) de identificación de Riesgos sobre el Procedimiento de Selección Concurso Público N° SM 1-2018-UNHEVAL-1, para la Contratación de Servicio de Concesión del Comedor Universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco" para su implementación; sin embargo revisado el mismo en el sistema del OSCE se tiene que a la fecha no se

///...





# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

## SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0598-2018-UNHEVAL

Pag. 02

implementado pese haber transcurrido 8 días hábiles, significando ello que para otorgar la buena pro y suscribir el contrato en el supuesto que se prosiga con la celeridad que requiere el caso significaría que el mismo tendría una duración durante todo el mes de mayo, ello sin contar que pudiera existir observaciones o impugnaciones en el proceso y durante todo este tiempo los estudiantes de la UNHEVAL que gozan del servicio del comedor universitario se verían afectado del mismo.

Sexto: Que, en el presente caso debe tenerse en consideración que el servicio del Comedor Universitario es un derecho de los estudiantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 100.10° de la Ley Universitaria que precisa: "Son derechos de los estudiantes: 100.10° Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria", la cual al ser concordado con el Estatuto de la UNHEVAL artículo 341° inciso j) "Son derechos de los estudiantes universitarios: j) Acceder a los servicios de Bienestar Universitario de calidad, becas, **comedor universitario según establezca cada reglamento, previa evaluación correspondiente y de acuerdo a la condición socio económica del estudiante**" la cual a la fecha no se les está brindando debido a la demora en el proceso de selección para la contratación del servicio, debiendo tenerse en cuenta que el servicio del comedor universitario es un servicio obligatorio que la UNHEVAL debe cumplir con brindar a los alumnos de escasos recursos económicos y el no brindarse podría traer como consecuencia tal como lo señala el Jefe de la Unidad de Servicios Universitarios y el Director de Bienestar Universitario que los alumnos tomen las instalaciones de la Universidad y no podamos cumplir con nuestras funciones administrativas ni académicas; debiendo tenerse en cuenta que el SERVICIO DEL COMEDOR ES UNA OBLIGACIÓN DE LA ENTIDAD FRENTE A LOS ALUMNOS.

Séptimo: Que, de acuerdo al artículo 27° inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones"; la cual debe ser concordado con lo dispuesto en el artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: 3. Situación de desabastecimiento: la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo..."; en el presente caso debe considerarse que el primer requisito para que se configure la situación de desabastecimiento es la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría requisito que se estaría cumpliendo tal como se tiene precisado de los considerandos anteriores y el otro requisito es que ese desabastecimiento se deba a una situación extraordinaria e imprevisible y de acuerdo a las sendas opiniones del OSCE se tiene que la situación extraordinaria e imprevisible como un hecho no previsto, en esta medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto que no pudieran ser previstos; asimismo el OSCE en las opiniones 022-2007/GN, 013-2009/DTN, 072-2006/GNP, 093-2008/DOP y 008-2009-DTN, ha precisado que: "tanto lo extraordinario como lo imprevisible son características del caso fortuito y de la fuerza mayor; sin embargo para los tratadistas en materia de contratación administrativa, ambas características deben valorarse objetivamente y en relación con la existencia misma de la necesidad a satisfacer. De esta manera bastaría la presencia de una necesidad que no podrá ser atendida si se espera los resultados del proceso de selección correspondiente, para que se justifique o resulte procedente una adquisición o contratación en virtud de esta causal de exoneración"; por lo que estas opiniones del OSCE se considera que no podríamos esperar la existencia de un ganador y la suscripción del contrato para cumplir con una obligación que tiene la UNHEVAL, que es la de proveer de alimentos a los alumnos, el cual como se señaló anteriormente mínimamente llevaría todo el mes de mayo de 2018, debiendo tenerse en cuenta asimismo que el área usuaria realizó su requerimiento a inicio del mes de enero y como tal se preveía que a la fecha ya se tenía que tener proveedor contratado lo cual no ha ocurrido por demora en la tramitación.

Octavo: Que, asimismo el artículo 85° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el segundo párrafo: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condición que a continuación se indica: 3. ... Dicha situación faculta a la entidad a contratar bienes solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda"; POR LO QUE EL CONTRATO DIRECTO SERA POR 60 DÍAS DE ACUERDO AL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA O HASTA QUE SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON EL POSTOR GANADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PUBLICO N° SM-1-2018-UNHEVAL-1, PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONCESIÓN DEL COMEDOR UNIVERSITARIO PARA EL SERVICIO DE ALIMENTOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO", LO QUE OCURRA PRIMERO; DEBIENDO EL AREA USUARIA Y EL COMITÉ DE SELECCIÓN, IMPLEMENTAR DE MANERA INMEDIATA EL PRONUNCIAMIENTO N° 456-2018/OSCE-DGR-SIRC, BAJO RESPONSABILIDAD.

Noveno: Que, asimismo artículo 85° inciso 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su último párrafo: "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condición que a continuación se indica: "... La aprobación de la contratación directa en virtud a la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiera originado la presencia o configuración de dicha causal, constituyendo agravante de responsabilidad si la situación fuera generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En estos casos la autoridad competente para autorizar la contratación

///...





directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan"; POR LO QUE SE DEBE REMITIR TODO LO ACTUADO A SECRETARIA TÉCNICA A EFECTOS DE QUE PROCEDA CONFORME A SUS ATRIBUCIONES Y PRE CALIFIQUE LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

Decimo: Que, el artículo 27° penúltimo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad..., Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable" la cual al ser concordado con el artículo 86.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l del artículo 27° de la Ley", supuesto entre la que no se encuentra la contratación directa por situación de desabastecimiento, consecuentemente corresponde a su Despacho como Titular del Pliego autorizar mediante acto resolutivo la contratación directa por situación de desabastecimiento.

Decimo Primero: Que, de acuerdo a lo precisado en el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "La Resolución del Titular de la Entidad... que aprueben la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa"; lo cual se cumple en el presente caso ya que se tiene el informe técnico realizado por el área usuaria y el legal que es el presente informe.

Decimo Segundo: Que, asimismo el artículo 86.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado segundo párrafo precisa: "Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que lo sustenten, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción según corresponda"; CONSECUENTEMENTE SE DEBE ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL INFORME N° 003-2018-UNHEVAL-BU/J-USUS, TÉCNICO REALIZADO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS UNIVERSITARIOS; EL OFICIO N° 022-2018-UNHEVAL-BU/J-USU Y EL PRESENTE INFORME AL SEACE CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCIÓN A EMITIRSE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 03742-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

### SE RESUELVE:

**1º DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO DEBIDAMENTE COMPROBADO EL SERVICIO DE ALIMENTOS DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN** por sesenta (60) días calendarios o hasta que se suscriba el contrato con el postor declarado ganador del proceso de selección del Concurso Público N° SM-1-2018-UNHEVAL-1, para la "Contratación de servicio de concesión del comedor universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco", lo que ocurra primero; por un valor estimado de S/. 536,400.00 incluido IGV; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**2º DISPONER** que el área usuaria y el comité de selección designado para llevar a cabo el proceso de selección del Concurso Publico N° SM-1-2018-UNHEVAL-1, para la "Contratación de servicio de concesión del comedor universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco", cumplan de manera inmediata con implementar el Pronunciamiento N° 456-2018/OSCE-DGR-SIRC, bajo responsabilidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**3º AUTORIZAR** al área de Logística a realizar la contratación directa del servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; por sesenta (60) días calendarios o hasta que se suscriba el contrato con el postor declarado ganador del proceso de selección del Concurso Publico N° SM-1-2018-UNHEVAL-1, para la "Contratación de servicio de concesión del comedor universitario para el servicio de alimentos de estudiantes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán-Huánuco", lo que ocurra primero; por un valor estimado de S/. 536,400.00 incluido IGV; debiendo para tal efecto cumplir con todas las actuaciones preparatorias estipuladas en la ley de contrataciones y su reglamento; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

///...



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0598-2018-UNHEVAL

Pag. 04

- 4° **DISPONER** que el área de contrataciones publique el Informe N° 003-2018-UNHEVAL-BU/J-USUS, informe técnico realizado por la Unidad de Servicios Universitarios; el Oficio N° 022-2018-UNHEVAL-BU/J-USU y el Informe N° 366-2018-UNHEVAL/AL, al SEACE conjuntamente con esta Resolución, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la emisión de la resolución, a través del SEACE, bajo responsabilidad. Entendiéndose además comunicada dicha documentación a la Contraloría General de la Republica con su Publicación en el SEACE conforme a la Resolución de Contraloría N° 080-2009-CG que aprobó la Directiva N° 001-2009CG/CA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 5° **REMITIR** copia de todo lo actuado a Secretaría Técnica a efectos de que proceda conforme a sus funciones y precalifique la determinación de responsabilidad en el presente proceso de contratación directa, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 6° **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 7° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR



**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:**
- Rectorado
  - VRAcad.-VRInv.
  - AL-OCI
  - Transparencia
  - MINEDU
  - DIGA-DUPyP-DCAU
  - OGRH
  - UEyC
  - File
  - Archivo